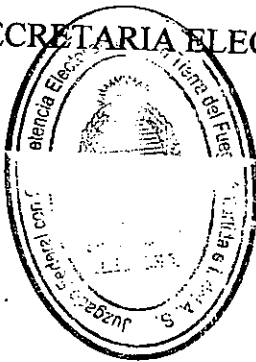
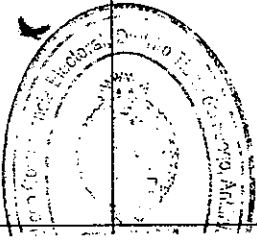


**CERTIFICO:** En cuanto a lugar por derecho que el presente libro consta de DOSCIENTAS (200) fojas útiles, que son rubricadas por S. S., el Señor Juez Federal de Primera Instancia de Ushuaia, con competencia electoral en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y que será destinado como **LIBRO DE ACTAS N° 1**, perteneciente al partido **UNIÓN POR TIERRA DEL FUEGO (Expte. N° 1160/11)**, conforme lo establece el art. 37 del Estatuto de los Partidos Políticos (23.298). **CONSTE**-----  
**SECRETARIA ELECTORAL, 18** de abril de 2.011.-



**María Paula Bassanetti**  
Prosecretaria Electoral



María Paula Bassanetti  
Prosecretaria Electoral

### ACTA - CONGRESO PROVINCIAL

En la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, a los 10 días del mes de mayo de 2017, siendo las 15.00 horas, reunido el Congreso Provincial del partido FRENTE H.A.C.E.R. POR EL PROGRESO SOCIAL - Distrito Tierra del Fuego, con quórum suficiente para sesionar, se procede a tratar la siguiente cuestión y por unanimidad de los Congresales presentes se resuelve:

Atento a la recomendación efectuada por la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva (AFIP-DGI), en relación a la modificación del artículo 32 de la Carta Orgánica partidaria, tendiente a incluir en el mismo la exigencia de acreditar la respectiva exención impositiva por parte de la/s organización/es no gubernamental/es beneficiaria/s en caso de disolución del Partido, así como su domicilio en la Provincia, como requisito ineludible para proseguir con la tramitación de apertura de la Cuenta Única partidaria bancaria, es que resulta necesaria la modificación de la Carta Orgánica partidaria, en lo que respecta al mencionado artículo 32, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

**ARTICULO 32º: El Partido se disolverá por la voluntad de sus afiliados, expresada en el Congreso Provincial. Los bienes del Partido, en caso de producirse su disolución serán entregados a organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, con personería jurídica, y que cuenten con la pertinente exención tanto de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), y del impuesto a las ganancias, como de la Agencia de Recaudación Faguina (AREF) -ex Dirección General de Rentas-, y con domicilio en la Provincia.**

Sin otra cuestión que tratar, siendo las 16.00 horas, se da por finalizada la reunión.

SANDRA ELENA CATALAN MAGNI - PRESIDENTA

MARIA ELENA BIOTA - VICEPRESIDENTA

SILVIA ESTELA BRONZOVICH - SECRETARIA

**RESOLUCION - CONGRESO PROVINCIAL**

Ushuaia, 10 de mayo de 2017.

**VISTO Y CONSIDERANDO,**

La recomendación efectuada por la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva (AFIP-DGI), en relación a la modificación del artículo 32 de la Carta Orgánica partidaria, tendiente a incluir en el mismo la exigencia de acreditar la respectiva exención impositiva por parte de la/s organización/es no gubernamental/es beneficiaria/s en caso de disolución del Partido, así como su domicilio en la Provincia, como requisito ineludible para proseguir con la tramitación de apertura de la Cuenta Única partidaria bancaria, es que resulta necesaria la modificación de la Carta Orgánica partidaria, en lo que respecta al mencionado artículo 32.

**EL CONGRESO PROVINCIAL,****RESUELVE:**

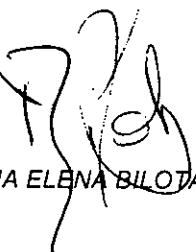
ARTICULO 1: Modificar el artículo 32 de la Carta Orgánica partidaria.

ARTICULO 2: Incorpórese un ejemplar de la Carta Orgánica partidaria modificada en el Libro de Actas.

ARTICULO 3: Comuníquese a las autoridades electorales competentes.



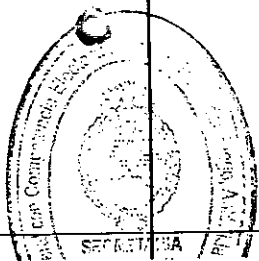
SANDRA ELENA CATALAN MAGNI - PRESIDENTA



MARIA ELENA BIOTA - VICEPRESIDENTA



SILVIA ESTELA BRONZOVICH - SECRETARIA



65

María Paula Bassanetti  
Prosecretaria Electoral

**FRENTE H.A.C.E.R. POR EL PROGRESO SOCIAL**  
**TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**


**CARTA ORGANICA**

**CAPITULO I: DEL PARTIDO**


**ARTICULO 1º:** La presente Carta Orgánica es la ley fundamental del partido FRENTE H.A.C.E.R. POR EL PROGRESO SOCIAL - Distrito Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuya organización y funcionamiento se ajustará a sus disposiciones.

**ARTICULO 2º:** El partido FRENTE H.A.C.E.R. POR EL PROGRESO SOCIAL - Distrito Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur está integrado por la totalidad de las personas que se encuentren debidamente inscriptas en sus registros oficiales.

**CAPITULO II: DE LOS AFILIADOS**



**ARTICULO 3º:** Son afiliados al partido todos los ciudadanos, de ambos sexos, mayores de 18 años de edad, domiciliados en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que estando en ejercicio de sus derechos políticos, sean admitidos por el Consejo Provincial.



**ARTICULO 4º:** Los padrones partidarios estarán permanentemente abiertos a los fines de la afiliación. La afiliación deberá ser gestionada por el interesado suscribiendo su ficha de afiliación, que implica la aceptación de esta Carta Orgánica, la Declaración de Principios y las Bases de Acción Política.

**ARTICULO 5°:** La afiliación se extingue por fallecimiento, renuncia, expulsión o por disposición legal, como así también por la afiliación voluntaria a otro Partido.

**ARTICULO 6°:** Son derechos de los afiliados:

- a) Elegir y ser elegidos, participando en los actos electorales, asambleas y consultas partidarias en la forma que establece la presente Carta Orgánica;
- b) Ejercer la dirección, gobierno y fiscalización del Partido, según las disposiciones de la presente Carta Orgánica;
- c) Todos los afiliados tienen los mismos derechos y obligaciones.

**ARTICULO 7°:** Son obligaciones de los afiliados:

- a) Observar y respetar los principios que conforman al Partido y la disciplina partidaria mediante el cumplimiento de las normas vigentes;
- b) Cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos;
- c) Votar en las elecciones internas y contribuir a la formación del patrimonio del Partido, según las disposiciones que al efecto dicten las autoridades partidarias.

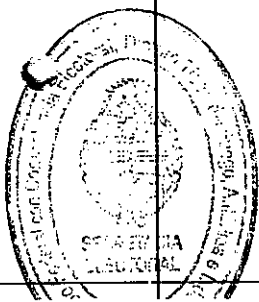
### CAPITULO III: DE LOS ORGANOS PARTIDARIOS

#### SECCION I: DEL CONSEJO PROVINCIAL

**ARTICULO 8°:** El Consejo Provincial es el órgano ejecutivo del Partido, que tiene a su cargo la conducción y la administración del mismo.

**ARTICULO 9°:** El Consejo Provincial estará integrado por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.



María Paula Bassanetti  
Representada Electoral

- c) Un Secretario.
- d) Un Tesorero.
- e) Dos Suplentes.

**ARTICULO 10°:** Las autoridades del Consejo Provincial durarán CUATRO (4) años en sus funciones. Son elegidos por voto directo de los afiliados y por sistema de lista completa. En caso de renuncia, desafiliación, expulsión, fallecimiento o vacancia son reemplazados por los suplentes.

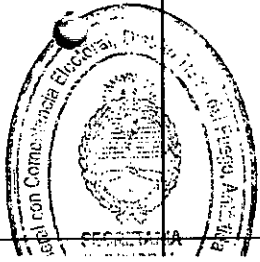
**ARTICULO 11°:** Para ser electo miembro del Consejo Provincial se deben reunir las condiciones exigidas para ser Legislador Provincial.

**ARTICULO 12°:** El Consejo Provincial se reunirá periódicamente. En las reuniones se labrarán las actas correspondientes y podrán emitirse actos administrativos bajo el formato de Resolución.

**ARTICULO 13°:** El Consejo Provincial será convocado a reuniones por el Presidente del cuerpo, con una antelación mínima de TRES (3) días, siendo suficiente la notificación al correo electrónico que sus miembros deberán denunciar al asumir sus funciones. En caso de urgencia el Consejo Provincial podrá reunirse en cualquier momento, con las debidas notificaciones a sus miembros. El quorum se formará con la mitad más uno de los miembros titulares y transcurrida una hora de la convocatoria con la mitad de los miembros titulares.

**ARTICULO 14°:** El Consejo Provincial tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Dictar y modificar su propio reglamento.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso Provincial, las disposiciones de esta Carga Orgánica y las reglamentaciones que se dicten en su consecuencia.
- c) Dirigir la marcha del Partido y la propaganda partidaria.
- d) Ejercer la representación legal del Partido frente a terceros.
- e) Nombrar delegaciones que lo representen en la jurisdicción provincial o fuera de ella.
- f) Establecer su presupuesto de gastos y recursos.
- g) Convocar a elecciones internas para la elección de las autoridades partidarias.
- h) Promover la capacitación de los afiliados.
- i) Convocar a elecciones de candidatos públicos nacionales, regionales, provinciales y municipales.
- j) Autorizar tanto a partidarios como extrapartidarios a presentarse como candidatos en representación del Partido para cualquier tipo de elección.
- k) Entablar, mantener y desarrollar las relaciones correspondientes con los poderes públicos y con los demás partidos y organizaciones no gubernamentales.
  - Llevar el registro actualizado de afiliados.
- l) Llevar los libros de actas y resoluciones, de inventario, diario de caja y mayores contables.
- m) Dar intervención al Tribunal de Disciplina en los casos que corresponda.
- n) Designar responsables políticos, de campaña, informáticos y económico-financieros de las campañas electorales.
- ñ) Llevar a cabo, concretar y aprobar alianzas electorales transitorias con otros partidos.
- o) Convocar al Congreso Provincial a sesiones extraordinarias.



María Paula Bassanetti  
Prosecretaria Electoral

p) Designar de entre sus miembros a los integrantes del Tribunal de Disciplina, quienes ejercerán simultáneamente ambos cargos.

## SECCION II: DEL CONGRESO PROVINCIAL

**ARTICULO 15°:** El Congreso Provincial será el órgano deliberativo, que tendrá a su cargo la orientación política general del Partido.

**ARTICULO 16°:** El Congreso Provincial estará integrado por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario.
- d) Un Vocal.
- e) Dos Suplentes.

**ARTICULO 17°:** Las autoridades del Congreso Provincial durarán CUATRO (4) años en sus funciones. Son elegidos por voto directo de los afiliados y por sistema de lista completa. En caso de renuncia, desafiliación, expulsión, fallecimiento o vacancia serán reemplazados por los suplentes.

**ARTICULO 18°:** Para ser electo miembro del Congreso Provincial se deberán reunir las condiciones exigidas para ser Legislador Provincial.

**ARTICULO 19°:** El Congreso Provincial se reunirá en sesiones ordinarias, como mínimo UNA (1) vez por año, y en sesiones extraordinarias las veces que sea convocado por el propio Congreso Provincial o el Consejo Provincial. En las sesiones se labrarán las actas correspondientes y podrán emitirse actos administrativos bajo el formato de Resolución.



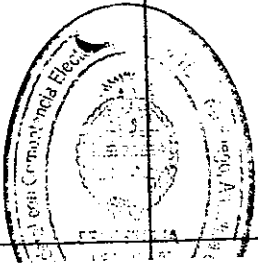
**ARTICULO 20º:** El Congreso Provincial será convocado a sesiones ordinarias por el Presidente del cuerpo, con una antelación mínima de TRES (3) días, siendo suficiente la notificación al correo electrónico que sus miembros deberán denunciar al asumir sus funciones. El quorum se formará con la mitad más uno de los miembros titulares y transcurrida una hora de la convocatoria con la mitad de los miembros titulares.

**ARTICULO 21º:** El Congreso Provincial tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Dictar y modificar su propio reglamento.
- b) Fijar en la Provincia el plan de acción política, económica, social y cultural del Partido.
- c) Impartir las directivas generales para el desenvolvimiento del Partido.
- d) Requerir y recibir informes, por intermedio del Consejo Provincial, de organismos nacionales, provinciales, municipales y de sus afiliados.
- e) Reformar la presente Carta Orgánica.
- f) Designar de entre sus miembros a los integrantes del Tribunal de Fiscalización, quienes ejercerán simultáneamente ambos cargos.
- g) Sancionar la Plataforma Electoral previo a cada elección de cargos públicos.
- h) Constituirse como alzada en todos los recursos contra las decisiones de la Junta Electoral.
- i) Crear Comisiones Asesoras.

### SECCION III: DEL PROCESO ELECTORAL INTERNO

**ARTICULO 22º:** La convocatoria a elecciones para integrar el Consejo Provincial y el Congreso Provincial será efectuada con CUARENTA (40) días de anticipación a la fecha del acto electoral. En el caso de que sea oficializada



María Paula Bassanetti  
Prosecretaria Electoral

una sola lista podrá prescindirse del acto eleccionario. La única lista o varias listas que se oficialicen para intervenir en las elecciones internas podrán ser impugnadas por cualquier afiliado en el plazo de CINCO (5) días desde su oficialización. Las impugnaciones serán resueltas en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas por la Junta Electoral.

#### **TITULO IV: DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

**ARTICULO 23°:** El Tribunal de Disciplina es un organismo permanente y tiene a su cargo conocer y dictaminar en toda cuestión relativa a la conducta de los afiliados, sus deberes de disciplina partidarios, violaciones a la Carta Orgánica o de las resoluciones de organismos partidarios que puedan generar la aplicación de sanciones. Dicta y modifica su propio reglamento.

**ARTICULO 24°:** El Tribunal de Disciplina estará integrado por TRES (3) titulares y UN (1) suplente. Durarán CUATRO (4) años en sus funciones. Sus miembros son designados de entre los integrantes del Consejo Provincial y por dicho órgano.

#### **TITULO V: DEL TRIBUNAL DE FISCALIZACION**

**ARTICULO 25°:** El Tribunal de Fiscalización es un órgano permanente y tiene a su cargo el contralor de la gestión financiera patrimonial del Partido.

**ARTICULO 26°:** El Tribunal de Fiscalización estará integrado por TRES (3) titulares y UN (1) suplente. Durarán CUATRO (4) años en sus funciones. Sus miembros son designados de entre los integrantes del Congreso Provincial y por dicho órgano.

**TITULO VI: DE LA JUNTA ELECTORAL**

**ARTICULO 27°:** La Junta Electoral es un órgano no permanente, el cual se constituye para cada proceso electoral interno y tiene a su cargo las tareas relacionadas con los actos electorales internos.

**ARTICULO 28°:** La Junta Electoral se formará con TRES (3) titulares y UN (1) suplente. Sus miembros son designados por el Consejo Provincial. El desempeño del cargo de miembro de la Junta Electoral no es incompatible con otros cargos partidarios, excepto con los del Congreso Provincial, el cual ejerce la alzada.

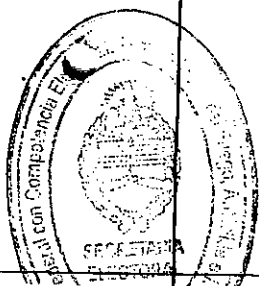
**TITULO VII: DE LOS APODERADOS**

**ARTICULO 29°:** El Consejo Provincial nombrará uno o más apoderados, para que en conjunto, separada o alternativamente representen al Partido ante las autoridades judiciales, electorales y administrativas y realicen todas las gestiones que le sean encomendadas por las autoridades partidarias.

**TITULO VIII: DEL PATRIMONIO**

**ARTICULO 30°:** El patrimonio del partido se formará con las contribuciones de los afiliados, el Fondo Partidario Permanente, y los aportes, donaciones e ingresos de cualquier naturaleza que la legislación vigente no prohíba y que se efectúen voluntariamente.

**ARTICULO 31°:** Los fondos del Partido serán depositados a su nombre por los organismos competentes, en una cuenta de banco oficial y a la orden conjunta del Presidente y el Tesorero del Consejo Provincial.



María Paula Bassanetti  
Prosecretaria Electoral

### TITULO IX: DE LA DISOLUCION

**ARTICULO 32°:** El Partido se disolverá por la voluntad de sus afiliados, expresada en el Congreso Provincial. Los bienes del Partido, en caso de producirse su disolución serán entregados a organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, con personería jurídica, y que cuenten con la pertinente exención tanto de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), y del impuesto a las ganancias, como de la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF) - ex Dirección General de Rentas-, y con domicilio en la Provincia.

### TITULO X: DE LA MUJER

**ARTICULO 33°:** Las listas de cargos partidarios y electivos en todos sus niveles y categorías deberán estar integradas por lo menos con un TREINTA POR CIENTO (30%) de mujeres.

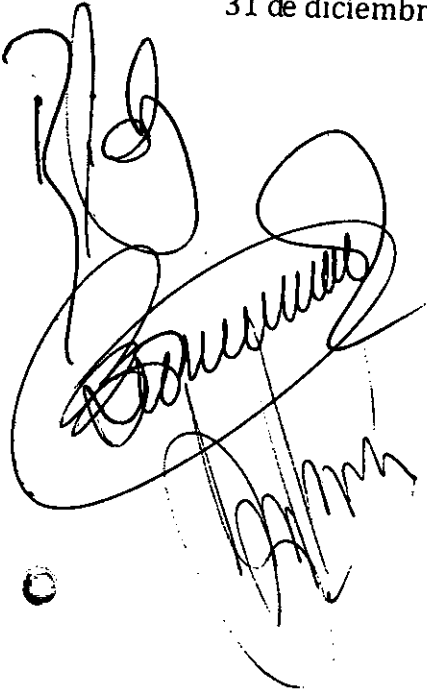
### TITULO XI: DE LA JUVENTUD

**ARTICULO 34°:** La Juventud del Partido estará integrada por todos sus afiliados y adherentes de hasta VEINTICINCO (25) años de edad como máximo y se encuadrarán dentro de las disposiciones vigentes en la presente Carta Orgánica.

### TITULO XII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTICULO 35°:** La presente Carta Orgánica, una vez presentada ante la autoridad judicial competente, entrará en vigencia automáticamente y será de aplicación en la próxima convocatoria de elecciones internas partidarias.

**ARTICULO 36°:** El cierre de cada ejercicio contable anual se realizará el día 31 de diciembre.

A large, stylized handwritten signature in black ink, followed by a smaller set of initials or a second signature below it.



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO FEDERAL DE USHUAIA

Expte. 24001160/2011 "Incidente N° 1 - AGRUPACION POLITICA: FRENTE H.A.C.E.R. POR EL PROGRESO SOCIAL s/INCIDENTE"

En la misma fecha se Registró bajo el N° 56 2017 CONSTE

Ushuaia, 15 de mayo de 2017.- MPB

María Paula Bassanetti  
Secretaría Electoral

**VISTOS: Y CONSIDERANDO:**

I.- Que a fs. 68/81 se presenta el apoderado de la agrupación de autos comunicando que las autoridades partidarias han efectuado una reforma al texto de carta orgánica vigente, por lo cual solicita sea aprobado el nuevo texto que se acompaña.-

Que, a fs. 82 se ordenó correr vista al Sr. Fiscal Federal, quien dictaminó podía hacerse lugar a las modificaciones introducidas por cuanto "(...) *el suscripto no tiene objeciones que formular respecto a la nueva modificación efectuada al texto de la Carta Orgánica Partidaria (...)*" (fs. 83 Dictamen n° 47/17).-

II.- La Carta Orgánica Partidaria es la ley fundamental de los partidos políticos, a la que deben ajustar obligatoriamente su actuación las autoridades partidarias como así también los afiliados (art. 21 de la ley 23.298), debiendo ajustar sus disposiciones a las normativas legales vigentes en la materia.-

Que, realizado un análisis de la reforma introducida al art. 32, se desprende que la misma es de carácter organizativo partidario y se ajusta a derecho.-

Por lo expuesto, y oído el Sr. Fiscal Federal,

**RESUELVO:**

I.- **APROBAR** la reforma introducida a la Carta Orgánica del partido "Frente H.A.C.E.R. por el Progreso Social" Distrito Tierra del Fuego.-

II.- **PUBLICAR** por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación la Carta Orgánica Partidaria (art. 60 y 63 "*in fine*" de la Ley 23.298).-

a despacho.-

Regístrese y notifíquese. Cumplido, vuelvan los autos

FEDERICO H. CALVETE  
JUEZ FEDERAL

En 15 del mismo la sentencia que antecede fue protocolizada en  
SGJ Lex 100. Conste.-

María Paula Bassanetti  
Secretaria Electoral

En 15 del mismo libro radulo al partido y al  
Fiscal. Conste.-

María Paula Bassanetti  
Secretaria Electoral